



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

LXXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2022:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetziz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del municipio de Tetziz, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tetziz, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetziz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetziz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV.- Productos
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 83,327.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 3,193.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,193.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 12,360.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 12,360.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 67,774.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 67,774.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 76,053.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 8,013.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 8,013.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00

  
 P.S. R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 21,020.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 6,695.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 3,605.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,575.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,060.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
Servicio de Catastro	\$ 6,085.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 47,020.00</b>
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 36,050.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 2,121.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,263.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,586.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 3,172.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 3,172.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,586.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,586.00

B  
R  
PS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
--	----------------

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 10,691.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 10,691.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 10,691.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 9,253.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 9,253.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,693.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,586.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00

*Handwritten signatures and initials: RS, R*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,974.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 16,126,016.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 16,126,016.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 10,182,248.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,351,265.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,830,983.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.</b>	<b>\$ 26,490,760.00</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

*[Handwritten signature]*  
  
*[Handwritten initials: D.S.]*

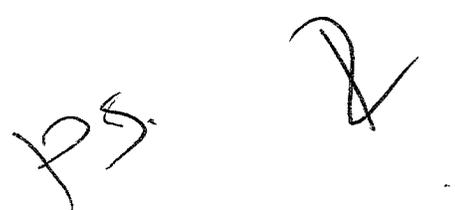


**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)</b>			
<b>TETIZ</b>			
<b>VALORES UNITARIOS DE TERRENO</b>			
<b>SECCION</b>	<b>AREA</b>	<b>MANZANA</b>	<b>VALOR \$ POR M2</b>
<b>1</b>	CENTRO	1, 11	850.00
	MEDIA	2, 3, 12, 13, 21, 22, 31, 32, 41	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	150.00
<b>2</b>	CENTRO	1	850.00
	MEDIA	2, 3, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 31	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	150.00
<b>3</b>	CENTRO	1, 2, 3	850.00
	MEDIA	4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 34	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	150.00
<b>4</b>	CENTRO	1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13	850.00
	MEDIA	6,7, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 34, 35, 41, 42	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	150.00
<b>TODA LA COMISARIA</b>		<b>\$150.00</b>	

<b>RUSTICOS</b>	<b>VALOR POR HECTAREA</b>	
<b>BRECHA</b>	\$	35,000.00
<b>CAMINO BLANCO</b>	\$	70,000.00
<b>CARRETERA</b>	\$	100,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2 (METRO CUADRADO)		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,400.00	4,000.00	3,600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,850.00	3,500.00	3,150.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	3,300.00	3,000.00	2,700.00
CARTON Y PAJA	2,200.00	2,000.00	1,800.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block techos de concreto armado. Muebles de baño completos de buena calidad, drenaje, entubado, aplanados en estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro, juegos de baño completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	ZINC, ASBESTO Y TEJAS	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, juegos de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lamina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería

Para todas las construcciones existentes (tipo y calidad), en caso de no estar clasificadas las construcciones el valor genérico de tipo de construcción concreto de zona media a \$ 4,000.00 /M2.

Para el cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

I.- Se determinará el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a la ubicación de acuerdo a la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

tabla del Anexo A.

II.- Se clasificará el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en Popular, Económico, Mediano, Calidad y Lujo y se vincula a su estado actual en Nuevo, Bueno, Regular o Malo, de acuerdo a la tabla del Anexo B.

III.- Se suman los puntos anteriores y se obtiene el Valor Catastral Actualizado del inmueble o terreno.

IV.- Se realiza el cálculo de la TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL ( C ) el cual será del 0.10% del Valor Catastral Actualizado.  $( C ) = ( A + B ) ( 0.10 ) / 100$

V.- En caso que los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$ 200,000.00 el contribuyente pagara como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$ 100.00.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tetz, Yucatán, Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año durante el mes de enero, gozará de un descuento del 25% sobre el importe de dicho impuesto. Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de febrero, gozará de un descuento del 20%. Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de marzo, gozará de un descuento del 15%.

Asimismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal,

PS.

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

gozarán de unos 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de unos 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

V.- Si se pagan 5 años de impuesto predial atrasados, se exentarán del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

**CAPÍTULO II**

**De Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a labase gravable señalada en el artículo 59 Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Baile popular grupos locales	8 %
III.- Baile con grupo internacional	8 %
IV.- Espectáculos taurinos y ruedos	8 %
V.- Luz y sonido	8 %
VI.- Celebración de Kermes o Verbena	8 %
VII.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo	8 %

Handwritten signatures and initials: 'R', 'PS', and 'R'.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

en la vía pública por cierre de calles	
<b>VIII.- Juegos Mecánicos</b>	8 %
<b>X.- Juegos Inflables y Brincolin</b>	8 %
<b>XI.- Cierre de calles por gremios</b>	8 %
<b>XII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia</b>	8 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Tetz, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
<b>I.-</b> Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 40,000.00
<b>II.-</b> Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 30,000.00
<b>III.-</b> Supermercado con departamento de vinos y licores	\$ 70,000.00
<b>IV.-</b> Minisúper o tienda de autoservicio con departamento de vinos y licores	\$ 50,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,100.00 diarios, sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

B  
P.S. - R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Quando se trate de salones de baile y eventos al aire libre pagarán un derecho de \$ 1,100.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Cantinas o Bares	\$ 40,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 45,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 4,500.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 4,000.00
III.- Supermercado con departamento de vinos y licores	\$ 5,000.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio con departamento de vinos y licores	\$ 5,000.00
V.- Cantinas o Bares	\$ 3,000.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 5,000.00

**Artículo 22.-** Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 U.M.A.</b>	<b>2 U.M.A.</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Torterías,		

*Handwritten signatures and initials: PS and R*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios, Funeraria, Pizzería, Farmacia, Tienda de ropa, Taller de reparación mecánico, taller de reparación de Motos.

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>Derecho de Inicio de Funcionamiento</b>	<b>Derecho de Renovación Anual</b>
<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 U.M.A.</b>	<b>4 U.M.A.</b>

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura.

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>Derecho de Inicio de Funcionamiento</b>	<b>Derecho de Renovación Anual</b>
<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 U.M.A.</b>	<b>7 U.M.A.</b>

Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Casa de empeños,

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>Derecho de Inicio de Funcionamiento</b>	<b>Derecho de Renovación Anual</b>
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 U.M.A.</b>	<b>15 U.M.A.</b>

*PS.* *R*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>Derecho de Inicio de Funcionamiento</b>	<b>Derecho de Renovación Anual</b>
<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>300 U.M.A.</b>	<b>80 U.M.A.</b>
Súper o Minisúper, Hoteles, Posadas y Hospedajes, Casa de Cambio, Casas de Empeños, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación, Servicio de televisión de cable.		

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>Derecho de Inicio de Funcionamiento</b>	<b>Derecho de Renovación Anual</b>
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>800 U.M.A.</b>	<b>100 U.M.A.</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses, Granjas Apícola, Granja Porcícolas, Antenas de telefonía celular o convencional y torres para comercializar internet vía WiFi, industria de tráiler de prestación de servicios.		

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>Derecho de Inicio de Funcionamiento</b>	<b>Derecho de Renovación Anual</b>
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>900 U.M.A.</b>	<b>200 U.M.A.</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Fábricas y maquiladoras industriales, industria de transporte en general.		

*Handwritten marks: "B" and "P.S." with a signature.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**CAPÍTULO II**  
**De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia al artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.- Permisos de construcción particulares:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	5.00 de Unidad de Medida y Actualización

**b) Vigüeta y bovedilla**

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	3.00 de Unidad de Medida y Actualización

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	6.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	6.00 de Unidad de Medida y Actualización

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	5.00 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	5.00 de Unidad de Medida y Actualización

III.- Por cada permiso de remodelación	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
--	--

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>IV.-</b> Por cada permiso de ampliación	4.00 de Unidad de Medida y Actualización
<b>V.-</b> Por cada permiso de demolición	2.50 de Unidad de Medida y Actualización
<b>VI.-</b> Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2.50 de Unidad de Medida y Actualización
<b>VII.-</b> Por construcción de albercas	2.50 de Unidad de Medida y Actualización
<b>VIII.-</b> Por construcción de pozos	3.00 de Unidad de Medida y Actualización
<b>IX.-</b> Por cada autorización para la demolición de bardas u obras lineales	3.00 de Unidad de Medida y Actualización

**X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	3.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	3.00 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	4.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	4.00 de Unidad de Medida y Actualización

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

P.S.

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	1.50 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	3.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	4.00 de Unidad de Medida y Actualización

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
XIII.- Certificado de cooperación	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo para apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	8.00 de Unidad de Medida y Actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	5.00 de Unidad de Medida y Actualización

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

provisionales.	
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	50.00 de Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía pública
XX.- Expedición de licencia de uso de suelo industrial, comercial	150.00 de Unidad de Medida y Actualización

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 24.-** Por licencias de explotación de uso de suelo se cobrará la cantidad de \$ 10,000.00 anual.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales \$ 20.00 por m2
- II.- Anuncios estructurales fijos \$ 50.00 por m2
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, \$ 70.00 por m2
- IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, \$ 60.00 por m2

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente... \$ 215.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- Hora por agente.....\$ 80.00

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 15.00
II.- Por predio comercial chica, mediana	\$ 50.00
III.- Por predio Industrial	\$ 200.00

**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 50.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 100.00
III.- Desechos industriales	\$ 250.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	15.00
II.- Por toma comercial	\$	50.00
III.- Por toma industrial	\$	100.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$	135.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$	350.00

PS

B  
R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 30.-** Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno... \$ 15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino... \$ 12.00 por cabeza

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

RS B R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento menor o igual a 600 M2	\$ 200.00
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento mayor a 600 M2 y menor de 1200 M2	\$ 200.00
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento mayor de 1200 M2	\$ 600.00

**CAPÍTULO VIII**

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes  
de Dominio Público del Patrimonio Municipal**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 60.00 mensual
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 100.00 mensual

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).-Por temporalidad de 3 años: \$ 150.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 6,000.00
- c).-Refrendo por depósitos de restos a 3 años fosa \$ 250.00

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

PS -

B R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 105.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 200.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Acceso a la Información Pública**

**Artículo 34.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 1.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 5.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 5.00

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán.

P.S.

B R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO XII

De los Derechos por Servicios que presta el Catastro Municipal

**Artículo 36.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 25.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 20.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 40.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 45.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 85.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 150.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 65.00
c) Cédulas catastrales (cada una)	\$ 80.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 120.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 350.00
-------------------------	-----------

PS

PS-

R  
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 1,000.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 85.00

V.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$ 85.00
b) Tamaño oficio	\$ 95.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 350.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios con informe pericial \$550.00

**Artículo 37.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 0.01	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de 10,000.01	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de 20,000.01	Hasta un valor de 40,000.00	\$ 65.00
De un valor de 40,000.01	Hasta un valor de 50,000.00	\$ 80.00
De un valor de 50,000.01	Hasta un valor de 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de 60,000.01	En adelante	\$ 100.00

**Artículo 38.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 39.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por M2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.030 por M2

**Artículo 40.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección las Instituciones Públicas.

PS.

*[Handwritten signatures]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones de Mejoras

**Artículo 41.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 100.00 por día.

P.S.

R

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 46.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan

PS -

R

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.00 a 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.0 a 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.00 a 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 47.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuentade:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 49.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 50.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

PD. RB